



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 01/03/2022, 14/06/2022, 22/06/2022, 25/07/2022, 08/08/2022 y 23/08/2022. Así mismo, doy cuneta que el pasado miércoles 27 de julio de 2022, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía la parte demandada para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.**

Días hábiles para pagar: 13, 14, 15, 18 y 19 de julio de 2022.

Días hábiles para excepcionar: 13, 14, 15, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 de julio de 2022.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 9 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO PRENDARIO
RADICACIÓN : 630014003005-2021-00529-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes los oficios N°0284 del 18/02/2022 y 0990 del 06/06/2022, a través de los cuales el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, solicita que se de aplicación a lo contemplado en el Inciso 2 Ordinal 6 del Artículo 468 del Código General del Proceso, respecto del vehículo de placas JIT554, para el proceso 630014003004-2020-00533-00, en virtud de lo cual este despacho dispone comunicarle que en aplicación a lo preceptuado por el Artículo 468 del Código General del Proceso, se entienden embargados los remanentes del presente proceso a favor del proceso radicado bajo el número 630014003004-2020-00533-00, promovido en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia por Amparo Hurtado Cardona en contra de la común demandada Ana Maria Rivera García.

Para tal efecto, envíesele la comunicación correspondiente por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE LA CIUDAD.**

De otra parte, en atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora el día 22 de junio de 2022, y como quiera que se encuentra registrado el embargo del rodante de Placas JIT554, se accede a la misma y en consecuencia se ordena librar los correspondientes oficios con destino a la SIJIN– Sección Automotores, de la Policía Nacional, en especial a la Sección de Policía de Carreteras, a la Secretaria de Tránsito y transporte de Armenia, Quindío SETTA, a efectos de que procedan con la inmovilización del vehículo automotor de Placas: JIT554, Clase Camioneta, Marca Toyota, Modelo 2020, Color Gris Metálico, Servicio Particular, el cual se encuentra



registrado en la Secretaría de Tránsito y Transportes de Armenia SETTA, denunciado como de propiedad del ejecutado ANA MARIA RIVERA GARCÍA (C.C.1.094.897.409).

Líbrese los correspondientes oficios por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE LA CIUDAD.**

Así mismo, se advierte que la solicitud de decreto de medida elevada el pasado 22 de junio de 2022, no es procedente dado que nos encontramos frente a un asunto que desde su formulación se trata de un ejecutivo con garantía prendaria, es decir, únicamente persigue el bien objeto de la prenda para el pago de la obligación, sin que sea viable el decreto de otras medidas cautelares.

Por otro lado, incorpórese al expediente la citación para notificación remitida a la demandada vía correo electrónico, allegada por la apoderada de la parte ejecutante el día 25 de julio de 2022, con reporte positivo de entrega.

Así pues, toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada pagará o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, y la misma una vez vencido el término de la notificación, NO HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO, en consecuencia, se ordenará conforme a lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso modificado, el cual preceptúa:

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)

En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

En atención a la solicitud presentada el pasado 08 de agosto de 2022, por parte del representante legal de AECSA S.A. apoderada de BANCOLOMBIA S.A., se le reconoce personería para actuar a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.453.278 y portadora de la tarjeta profesional 371.970 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se entiende por revocado el poder conferido al Profesional del Derecho ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ.

Finalmente, atendiendo lo solicitado el pasado 08 de agosto de 2022, se dispone oficiar a la División de recaudo y cobranzas de la DIAN Armenia, para que informe el valor adeudado por parte de la señora ANA MARIA RIVERA GARCÍA (C.C.1.094.897.409), en virtud del proceso administrativo de cobro coactivo adelantando en su contra bajo el radicado 202001085. Para tal efecto, envíesele la comunicación correspondiente por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE LA CIUDAD.**

AMML



Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

1. **COMUNICAR** al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia que se entienden embargados los remanentes del presente proceso a favor del proceso adelantado en dicho despacho judicial bajo el radicado número 630014003004-2020-00533-00, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Para tal efecto, envíesele la comunicación correspondiente por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE LA CIUDAD.**

2. **ORDENAR** la la inmovilización del vehículo automotor de Placas: JIT554, Clase Camioneta, Marca Toyota, Modelo 2020, Color Gris Metálico, Servicio Particular, el cual se encuentra registrado en la Secretaría de Tránsito y Transportes de Armenia SETTA, denunciado como de propiedad del ejecutado ANA MARIA RIVERA GARCÍA (C.C.1.094.897.409).

Líbrese los correspondientes oficios con destino a la SIJIN– Sección Automotores, de la Policía Nacional, en especial a la Sección de Policía de Carreteras, a la Secretaria de Tránsito y transporte de Armenia, Quindío SETTA, por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE LA CIUDAD.**

3. **NEGAR** la solicitud de decreto de medida cautelar elevada el pasado 22 de junio de 2022, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.
4. **INCORPÓRESE** la citación allegada por la apoderada de la parte demandante el pasado 25/07/2022.
5. **SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
6. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate del bien garantía de la obligación previo su secuestro, a fin que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.
7. **ORDENAR** la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.
8. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$4.867.333).
9. **RECONOCER** personería ara actuar en representación de la entidad demandante a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ
10. **ENTENDER** revocado el poder conferido al Profesional del Derecho ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ.



- 11. OFICIAR** a la División de recaudo y cobranzas de la DIAN Armenia, para que informe el valor adeudado por parte de la señora ANA MARIA RIVERA GARCÍA (C.C.1.094.897.409), en virtud del proceso administrativo de cobro coactivo adelantando en su contra bajo el radicado 202001085.

Para tal efecto, envíesele la comunicación correspondiente por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE LA CIUDAD.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 13 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091ec940cfa4302b4c74a623dc8c188667105a0ba9db07444e943dc2a83c37e2**

Documento generado en 12/09/2022 10:31:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>